

NUEVA SENTENCIA FAVORABLE AL RECONOCIMIENTO DE ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS INGENIEROS INDUSTRIALES

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño ha dictado la sentencia nº 149 a favor del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales por la que se reconoce la competencia de los Ingenieros Industriales para formular proyectos de infraestructura común de Telecomunicaciones. El 20 de diciembre de 2002, este Consejo General impugnó la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se desestimaba el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Jefatura Provincial de la Inspección de Telecomunicaciones de La Rioja, que rechazaba el Proyecto de infraestructura común de Telecomunicaciones realizado por un Ingeniero Industrial. La sentencia anula las dos resoluciones y **reconoce la competencia de los Ingenieros Industriales para formular el Proyecto.**

El Decreto de 18 de septiembre de 1935 establece en su artículo 1º las habilitaciones que otorga el título de Ingeniero Industrial entre las que se encuentra *“Comunicaciones a distancia y, en general, cuanto comprende el campo de telecomunicación, incluidas las aplicaciones e industrias acústicas, ópticas y radioeléctricas”*. El artículo 3 del citado Decreto afirma que *“el título de Ingeniero Industrial de las Escuelas Civiles del Estado otorga capacidad plena para la firma de toda clase de planos o documentos que hagan referencia a las materias comprendidas en los dos artículos anteriores, y para la dirección y ejecución de sus obras e instalaciones, sin que la Administración pueda*

desconocer dicha competencia ni poner trabas a la misma en los asuntos que deba pasar, para su aprobación por las oficinas públicas...”

Por otra parte, las competencias profesionales de los Ingenieros de Telecomunicaciones están establecidas en el Decreto de 8 de enero de 1931 conforme al cual se afirma que *“estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos (...) en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación”*. En ambos Decretos existe concurrencia en cuanto a las materias atribuidas a los Ingenieros Industriales y a los de Telecomunicación.

El Real Decreto 279/1999 de 22 de febrero hace referencia en su artículo 8 al proyecto técnico y declara: *“con objeto de garantizar que las redes de telecomunicaciones en el interior de los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas en este Reglamento, aquellas deberán contar con el correspondiente proyecto técnico, firmado por un técnico titulado competente en materia de telecomunicaciones que, en su caso, actuará en coordinación con el autor del proyecto de edificación”*.

Por tanto, de la regulación específica en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación no puede deducirse la existencia de una reserva exclusiva de las funciones a los Ingenieros de Telecomunicaciones.

Tampoco la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1999 hace referencia a una reserva de competencias en esta materia a los Ingenieros de Tele-

comunicaciones ya que dice que las infraestructuras comunes de telecomunicación *“deberán contar con el correspondiente proyecto técnico firmado por un ingeniero o ingeniero técnico competente en materia de telecomunicaciones”*.

En definitiva, no se atribuye la competencia exclusiva en cuanto a la elaboración de los proyectos técnicos para la ejecución de las ICT a los Ingenieros de Telecomunicación ni en la normativa referida a la atribución de competencias de las distintas titulaciones ni en la relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones.

La sentencia concluye que **“no existen leyes que discriminen con precisión y claridad las competencias de las Ingenierías en concurrencia en orden a la realización de los trabajos definidos en las normas reguladoras de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios”**.

Este fallo viene a sumarse a los del Tribunal Superior de Castilla y León (Sentencia nº 16 de 10.01.03), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Castellón (Sentencia nº 245 de 19.11.02), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de los de Murcia (Sentencia nº 193 de 11.03.02), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de A Coruña (15.01.02) y del Juzgado nº 1 de los de Almería (12.11.01) en los que se reconocen las competencias de los Ingenieros Industriales para realizar proyectos técnicos de infraestructuras de comunicaciones. ■